

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME SOBRE EL DISEÑO Y MODELOS DEFINITIVOS DE DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y MATERIAL ELECTORAL PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, en su artículo segundo transitorio fracción II inciso a), establece que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir de dos mil quince.
- 2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones.
- 3. Mediante Acuerdo ITE-CG 99/2018, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la adecuación de las comisiones permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Vigilancia del Registro de Electores; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del instituto.
- **4.** El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- **5.** En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó los formatos únicos de la documentación sin emblemas y materiales electorales, así como los *Lineamientos de revisión* y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021 y en la misma fecha a través del oficio número

8

evoir grale

INE/DEOE/0558/2020 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se enviaron a los Organismos Públicos Locales.

- **6.** Mediante oficio ITE-PG-279-2020, signado por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se realizó el primer envío impreso a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales a ocupar para el Proceso electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con los *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021. Mismos que previamente habían sido cargados al <i>Sistema de documentación y materiales electorales para OPL*.
- **7.** El veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, se informó a este Instituto por parte de la Junta Local del INE en la entidad, a través de oficio número INE/JLTLX/VE-VOE/0344/2020, que se había concluido la revisión de la documentación y materiales electorales enviados y los resultados de dicha revisión se dejaron a disposición en el *Sistema de documentación y materiales electorales para OPL*, adjuntos a dicho oficio se recibieron: el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales que ya no tenían observaciones, y el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales que si tenían observaciones.
- **8.** En Sesión Ordinaria del Consejo General de este instituto, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo ITE-CG 34/2020 se aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en el cual por contingencia sanitaria, se determinó usar dos paquetes electorales: uno distrital (elección de Gubernatura y Diputaciones Locales) y uno municipal (Integrantes de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad), en lugar de los cuatro paquetes electorales previstos en la normativa (uno para cada elección), conforme al artículo 228 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; en este sentido, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE inició con el diseño de las cajas paquete electoral distrital y municipal que fueron enviadas a la Junta Local del INE para su revisión y validación.
- **9.** En fecha seis de octubre de dos mil veinte, fue presentando ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el escrito del ciudadano Fabio Lara Zempoalteca, representante suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en donde promueve medio de impugnación en contra del Acuerdo ITE-CG-34/2020.
- **10.** Por oficio ITE-PG-328/2020 de fecha ocho de octubre del dos mil veinte, se realizó un segundo envío a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad de los diseños, y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, a través del *Sistema de documentación y materiales electorales para OPL*, así mismo se remitió una impresión a color. Con el propósito de atender las observaciones realizadas por

8

e university le

la Junta Local del INE en la entidad mediante oficio INE/JLTLX/VE-VOE/0344/2020.

11. Mediante oficio INE/JLTLX/VE-VOE/374/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta local del INE en la entidad, se comunicó a este Instituto que había concluido la Segunda Revisión de la documentación sin emblemas y los materiales electorales, remitidos mediante oficio ITE-PG-328/2020 y los resultados de esta revisión y las observaciones realizadas se encontraban a disposición en el *Sistema de documentación y materiales electorales para OPL*.



- **12.** Mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, aprobó el Calendario Electoral Legal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **13.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se aprobó la Convocatoria a Elecciones Ordinarias del año dos mil veintiuno, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y titulares de las Presidencias de Comunidad, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **14.** Mediante oficio ITE-PG-365/2020, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se enviaron por tercera vez a la Junta Local del INE, en el estado de Tlaxcala, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, que se utilizaran en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para su respectiva validación. Realizando el envío a través del *Sistema de documentación y materiales electorales para OPL* y de forma impresa, conforme a los *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.*
- **15.** A través del oficio INE/JLTLX/VE/VOE/0403/2020 de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Junta Local de INE en la entidad, informó al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, que el día veintinueve de octubre, había concluido la revisión de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informando que los resultados de la revisión se encontraban en el *Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL*.
- 16. El nueve de diciembre de dos mil veinte el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el medio de impugnación a que se refiere el antecedente 9 del presente acuerdo, confirmando el acto impugnado. La resolución fue recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y mediante resolución de fecha catorce de enero de 2021, dictada dentro de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, SUP-JRC-33/2020, la Sala Superior revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, que confirmó el acuerdo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que ante el contexto de la pandemia redujo de cuatro a dos los paquetes lectorales para englobar en un paquete distrital las elecciones de Gubernatura y Diputaciones

feuring follow

Locales y en un Paquete Municipal, las elecciones de Ayuntamiento y Presidencia de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

17. Mediante oficio número INE/DEOE/1077/2020 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, validó la documentación sin emblemas y el material electoral remitido por parte de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que el Consejo General pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su producción.

18. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio ITE-DOECyEC-217/2021, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentó a los integrantes de esta Comisión, el informe respecto a la elaboración y validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales a ocupar para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General cuenta con diversas Comisiones, estando entre ellas la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, asimismo el artículo 66 de la misma ley establece que en los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General, dentro de los plazos establecidos, para su aprobación correspondiente, en razón de lo anterior, esta Comisión es competente para elaborar el presente Dictamen.

II. Planteamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, tercer párrafo, Base V apartado B inciso a) numeral 5 y apartado C numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Además, corresponde a los organismos públicos locales la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

En ese sentido, la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, tiene la atribución de presentar el Dictamen referente al diseño de la documentación sin emblemas y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que se habrán de utilizar en la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, esto una vez verificado que cumplan con las especificaciones previstas en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para que a su vez, sea

R

a benoing for la



puesto a la consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su aprobación.

Lo anterior porque de conformidad con el artículo 51 fracciones VIII y IX de la Ley Comicial vigente en la entidad, corresponde al Órgano Superior de Dirección aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, ello en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 4.1.

III. Análisis. Para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, se requiere de una serie de documentos electorales que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista: El primero, considerar la inclusión o no de emblemas de partidos políticos; y el segundo, relacionado con su funcionalidad (boletas, actas y documentación complementaria).

En el diseño de la documentación electoral, es necesario determinar con precisión los requerimientos que en la legislación electoral se establecen, para incorporarlos en los formatos respectivos y asegurar con ello un buen funcionamiento y dar mayor certeza a las elecciones, lo anterior en virtud de que el artículo 156, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo si es una elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento citado.

En ese sentido, es muy importante que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determine las necesidades específicas de su documentación, de manera que, en las elecciones locales se cuente con instrumentos de fácil uso y llenado, por parte de sus usuarios, y en particular por las y los funcionarios de casilla. Además de la documentación electoral, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, es necesario suministrarles los materiales electorales, alguno de ellos señalados en la legislación electoral de manera explícita, como las urnas, canceles o elementos modulares y líquido indeleble, que garanticen a las y los electores emitir su voto en condiciones de seguridad y secrecía.

En ese orden de ideas, el Capítulo VIII denominado "Documentación y Materiales Electorales" del Reglamento de Elecciones establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión y producción de los documentos sin emblemas y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por su parte, el artículo 149 párrafo 3 establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el citado Reglamento y a su Anexo 4.1. El párrafo 4 del dispositivo legal citado

R

e uorios grafes

establece que será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales así también será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento citado.

De tal situación, es importante establecer que como lo mandata el artículo 116 fracción IV inciso n) de la Constitución Federal, que para el año dos mil veintiuno, habrá concurrencia con el Proceso Electoral Federal, así como de los demás Estados que componen la República Mexicana, por lo que de conformidad con el punto 5 de los antecedentes, para la elaboración de los diseños en comento se ocuparon los formatos únicos aprobados por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

En consonancia de lo anterior, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y esta Comisión realizaron los trabajos tendentes a obtener la validación de los mismos, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y que se encuentra establecido en el apartado 15 de los antecedentes.

Dichos diseños y especificaciones técnicas, una vez validados por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral, y recibido el informe por esta Comisión a que hace referencia el apartado 18 de los antecedentes, establece que los materiales a ocupar en la Jornada electoral del próximo seis de junio de dos mil veintiuno, serán los siguientes:

DOCUMENTOS SIN EMBLEMAS ELECTORALES Y MATERIALES ELECTORALES

APROBACIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS SIN EMBLEMAS Y MATERIALES ELECTORALES POR EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

El artículo 160 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismos Públicos Locales deberán observar lo siguiente:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.



e uningly le

6

- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

Por tal motivo por lo que respecta al artículo citado, deben considerarse cumplidos por este Instituto ya que los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales han sido validadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio número INE/DEOE/1077/2020 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte y su anexo, recibido en la misma fecha a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, que a la letra señala:

"Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales presentados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad han sido atendidas de manera satisfactoria.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de loa establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección del ITE puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión. Al respecto, se debe mencionar que las versiones finales de estos documentos se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL; se anexa un listado."

R

feuarios for le

CÁLCULO DE LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS SIN EMBLEMAS Y MATERIALES ELECTORALES QUE SE DEBEN IMPRIMIR Y PRODUCIR PARA LAS ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS DE 2021.

El artículo 161 del Reglamento de Elecciones establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

Al respecto el Anexo referido establece lo siguiente:

Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.

La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:

- a) Lista nominal de electores.
- b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.
- c) Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.
- d) Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.
- e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.
- f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Para la producción de los documentos electorales sin emblemas y materiales electorales los elementos a considerar son los siguientes: cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 2.5%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.

Por lo que es importante mencionar que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y atendiendo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 4.1 se debe considerar el siguiente elemento:

• El número de casillas aprobadas, al respecto, es importante aclarar que dicha atribución corresponde únicamente a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, quienes en su momento deberán determinar el número total y tipos de casilla a instalarse para recibir la votación el próximo 6 de junio del presente.

Motivo por el cual, en las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, se detalla el aproximado de cantidades a producir tanto de documentación como de materiales electorales.

H

e ucing for le

Por todo lo anterior y en cumplimiento al Reglamento de Elecciones y el Anexo 4.1 del referido Reglamento, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, se agregan al presente como *anexo único* los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales a ocupar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por tanto, una vez analizado el informe presentado por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, el cual se adjunta al presente documento y forma parte integrante del mismo, se concluye que se siguió el procedimiento previsto en la normatividad aplicable, además las cantidades previstas por la Dirección citada son las que respecto la documentación y materiales electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 deberán imprimirse y producirse, por otra parte, se concluye que en el diseño de la documentación sin emblemas y materiales electorales se observaron las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el informe sobre el diseño y modelos definitivos de documentación sin emblemas y materiales electorales presentado por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual forma parte integrante del presente dictamen, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Se remite el presente Dictamen para que sea sometido a consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, así lo acordaron y firmaron: Maestro Norberto Sánchez Briones, Licenciada Erika Periañez Rodríguez y Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Presidente y Vocales de la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respectivamente. Conste.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA